

JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 203

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES

CVE-2020-7720 *Resolución de 15 de octubre de 2020, por la que se somete al trámite de consulta pública previa la regulación, mediante Orden de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales para la autorización y acreditación de los centros de servicios sociales para la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

De conformidad con el artículo 51 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO

Someter al trámite de consulta pública previa el posible contenido del proyecto de orden por la que se establecen los requisitos materiales y funcionales para la autorización y acreditación de los centros de servicios sociales para la infancia y la adolescencia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las sugerencias podrán presentarse durante el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la fecha de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los ciudadanos y organizaciones que lo consideren oportuno, podrán presentar sus opiniones, por escrito, a través de la dirección de correo electrónico dgpolicasocial@cantabria.es, en el Registro Auxiliar de la Secretaría General de Empleo y Políticas Sociales, C/ Castelar, 5, 1º de Santander, y en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018 de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se recabará la opinión de la ciudadanía y las organizaciones más representativas potencialmente afectadas acerca de los siguientes extremos:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Hasta la fecha no se ha regulado en detalle la configuración estructural y de funcionamiento de los centros de protección a la infancia y adolescencia, derivando la regulación actual de la Orden EMP/22/2009, de 2 de febrero, por la que se regulan provisionalmente los requisitos para la autorización de centros de servicios sociales para la infancia y la adolescencia en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Por otra parte, se solventará la carencia de una norma reguladora de la acreditación de estos centros, estableciéndose los requisitos de calidad necesarias para obtener la acreditación, en la forma prevista para todos los centros que forman parte del Sistema Público de Servicios Sociales.

- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad viene dada por la inseguridad jurídica que ocasiona la regulación escasa que los centros tienen en la actualidad, que no cubre suficientemente todos los aspectos del marco

CVE-2020-7720

JUEVES, 22 DE OCTUBRE DE 2020 - BOC NÚM. 203

físico en que se desarrolla la atención y protección de las personas menores. Es necesario dotar de un marco normativo estable y adecuado a los centros, viéndose acrecentada la necesidad al constituir la protección de menores un servicio público que requiere que su funcionamiento en cuanto al nivel de atención, los servicios y programas, y los requerimientos de dotación y cualificación de los profesionales que los prestan sea de general aplicación a todos los centros. Es necesario configurar los centros, que en muchos casos constituyen el hogar de los niños y niñas como ámbitos adecuados para que su desarrollo vital se lleve a cabo en condiciones óptimas, y que los servicios se presten con el nivel de calidad preciso para obtener la acreditación correspondiente.

c) Los objetivos de la norma

Además de lo ya expuesto, sustancialmente la futura orden desarrollará los requisitos materiales y de funcionamiento, así como la acreditación de los siguientes centros:

— Centros residenciales, como centros de alojamiento y de convivencia que prestan una atención integral a niños, niñas y adolescentes cuya tutela o guarda ha sido asumida por el Gobierno de Cantabria o están sujetas al cumplimiento de medidas judiciales que supongan el internamiento.

- Centros de atención diurna, recursos destinados a prestar, durante algún periodo del día y fuera del horario escolar, una atención integral a niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o desprotección moderada que, por circunstancias personales, familiares o de su entorno social, no reciben la atención necesaria en su núcleo familiar.

- Viviendas tuteladas. Son unidades de alojamiento y convivencia ubicadas en edificios o zonas de viviendas normalizadas, destinadas a adolescentes mayores de 16 años o jóvenes que, pese a haber superado la mayoría de edad, continúan en algún programa dirigido a jóvenes extutelados por el Gobierno de Cantabria.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

Considerando que la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales en su artículo 78 atribuye la regulación de las condiciones de autorización de los centros al titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales y que en consecuencia el rango normativo, tanto en autorización como en acreditación queda fijado por las normas que actualmente las regulan, no se contempla alternativa no regulatoria de las materias de referencia.

Santander, 15 de octubre de 2020.

El director general de Políticas Sociales,
Julio Soto López.

2020/7720

CVE-2020-7720